

DECRETO N° 04/20

VISTO:

Que el actual Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Paz, provincia de Entre Ríos, data del año 1.983

Y CONSIDERANDO:

Que el paso del tiempo, las innovaciones tecnológicas, la nueva Ley Orgánica de los Municipios de la Provincia de Entre Ríos, y la Reforma de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos del año 2008, hacen necesaria su readecuación.

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA PAZ, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS,
RESUELVE SANCIONAR EL SIGUIENTE:

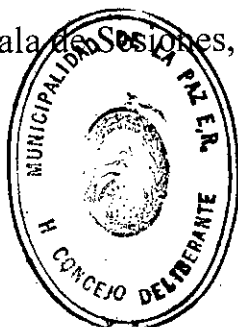
DECRETO

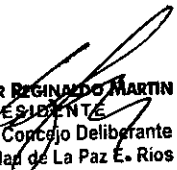
Art. 1º) TÉNGASE como Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de La Paz, el Anexo que se adjunta integrando el presente.

Art. 2º) Comuníquese al DEM, déjese copia, oportunamente archívese.

LA PAZ, ENTRE RÍOS, Sala de Sesiones, 22 de junio de 2020.


Sr. MATÍAS ALEJANDRO CAMINO
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Ríos




Dr. WALTER REGINALDO MARTÍN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Ríos

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
La Paz ciudad



La Paz ciudad

REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA PAZ, PROVINCIA
DE ENTRE RIOS

TÍTULO I

DE LA DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

ARTÍCULO N°1: Los concejales electos se reunirán en sesiones preparatorias dentro de los diez (10) días anteriores a la fecha fijada para entrar en funciones, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 83° de la Ley Orgánica de los Municipios, N° 10.027, comunicando dicha constitución a la Junta Electoral Municipal y al Presidente electo del Municipio.

ARTÍCULO N°2: Dicha sesión estará presidida por el concejal entrante de mayor edad, designándose en su seno un Vicepresidente 1° y un Vicepresidente 2°, quienes desempeñarán el cargo por su orden, en defecto del Presidente del Concejo y durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO N°3: El Presidente del Honorable Concejo Deliberante saliente tomará juramento al nuevo Presidente del cuerpo colegiado entrante, quien posteriormente procederá a la toma de juramento de los demás miembros del Cuerpo Colegiado entrante; quienes lo harán por la Patria y sus creencias o principio en los siguientes términos "Juráis por la Patria y..... desempeñar fielmente el cargo de Concejales de la Municipalidad de La Paz (E.R) con que os ha investido el pueblo? "Si, juro?". "Si así no lo hicieras, que la Patria os lo demande".



La Paz ciudad

ARTÍCULO N°4: Como lo establece la Ley Orgánica de Municipios, N° 10.027 y sus modificatorias, una vez entrado en funciones, el Concejo deberá como primer acto, recibir el juramento de ley del Presidente Municipal, quien lo hará bajo los mismos términos expresados en el artículo anterior.

TÍTULO II

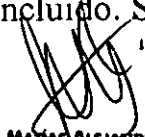
DE LAS SESIONES EN GENERAL

ARTÍCULO N°5: El Concejo Deliberante se reunirá en sesiones ordinarias desde el 1° de marzo hasta el 30 de noviembre de cada año, en los días y horarios que el mismo determine, como así lo establece el Art. N° 82 de la Ley N° 10.027.

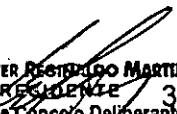
ARTÍCULO N°6: Las sesiones serán ordinarias cuando se celebren en los días y horas establecidos, y extraordinarias cuando se celebren fuera de aquellos, o durante el receso. El concejo realizará por lo menos 2 sesiones ordinarias mensuales.

ARTÍCULO N°7: Las sesiones ordinarias del Concejo pueden ser prorrogadas por sesenta (60) días por el Departamento Ejecutivo, debiendo mencionarse en la convocatoria los asuntos que deberán tratarse, no pudiendo el Concejo considerar otros.

ARTÍCULO N°8: Las sesiones ordinarias pueden ser también prorrogadas por sesenta (60) días por sanción del propio Cuerpo, bastando a ese efecto que vote por la prórroga, más de la tercera parte de los miembros del Concejo. En la ordenanza por la que se prorroguen las sesiones deberán expresarse los asuntos a tratarse, bastando la moción anterior para que un asunto sea incluido. Sólo podrán ser tratados en estas sesiones los asuntos incluidos en la


Sr. MATÍAS ALEJANDRO OMINO
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Rios


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
La Paz ciudad


Dr. WALTER RESTREPO MARTIN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Rios

ordenanza citada o en el decreto del Departamento Ejecutivo a que se refiere en el artículo siguiente.

ARTÍCULO N°9: Tanto el Departamento Ejecutivo como el Presidente del Concejo Deliberante pueden convocar a sesiones extraordinarias para considerar asuntos determinados.

El Departamento Ejecutivo enviará mediante nota escrita el pedido de llamamiento a sesión extraordinaria, detallando los temas a tratarse, no pudiendo incorporarse otros. El Presidente del Concejo Deliberante, sólo podrá convocarla mediante petición escrita firmada por más de la tercera parte de los miembros del cuerpo.

ARTÍCULO N°10: Las sesiones del concejo serán siempre públicas, salvo que la mayoría resuelva en cada caso que sean secretas, por requerirlo así la índole de los asuntos a tratarse. Para darle tal carácter, el Presidente del Concejo someterá la moción a votación requiriéndose el voto favorable de la mayoría de los concejales presentes, pudiéndose transformar en pública en el momento que así lo resuelva idéntica cantidad de Concejales.

ARTÍCULO N°11: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá solicitar sesión secreta, debiendo el Honorable Concejo Deliberante resolver si el asunto que motiva la petición debe o no ser tratado reservadamente. Para el caso que la petición se dé en el marco de una Sesión Ordinaria, la misma será secreta sólo en lo que respecta al tema a ser tratado reservadamente.

ARTÍCULO N°12: En las sesiones secretas sólo podrán hallarse presentes los Concejales y las autoridades del Concejo, y excepcionalmente las personas que el Presidente o el Cuerpo determine.



La Paz ciudad

ARTÍCULO N°13: En la primera sesión ordinaria o extraordinaria auto convocados a ese efecto, será obligación del Cuerpo, determinar todos los años la conformación de Comisiones determinadas o si todo el Cuerpo conformará una Comisión Única, la cual se regirá bajo los lineamientos planteados con posterioridad. Dicha decisión deberá ser tomada por los 2/3 de la totalidad de los miembros.

TÍTULO III

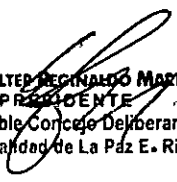
DE LAS DISPOSICIONES DEL CONCEJO

ARTÍCULO N°14: Como lo estable la Ley N° 10.027 en su artículo 97°, las disposiciones que adopte el Concejo Deliberante se denominarán:

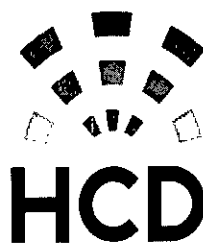
- a) Ordenanza, si crea, reforma, suspende o deroga una ordenanza, institución o regla general, cuyo cumplimiento compete al Municipio. Las ordenanzas serán consideradas ley en sentido formal y material.
- b) Decreto, si tiene por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo y en general toda disposición de carácter imperativo, que no requiera promulgación del Departamento Ejecutivo.
- c) Resolución, si tiene por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado.
- d) Comunicación, si tiene por objeto contestar, recomendar o pedir o exponer algo.


Sr. MATÍAS ALEJANDRO CAMINO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de La Paz E. Ríos




Dr. WALTER REGINALDO MARTIN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Ríos

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
La Paz ciudad



La Paz ciudad

ARTÍCULO N°15: El Concejo Deliberante estará en quórum con la mitad más uno de sus miembros, salvo para dictar la ordenanza de prórroga, en cuyo caso podrá sesionar con más de un tercio de sus miembros.

Cuando fracasaran dos sesiones consecutivas ordinarias de las establecidas por el Concejo, éste podrá sesionar con la tercera parte de sus miembros.

Tratándose de sesiones especiales, el quórum de la tercera parte regirá cuando la citación para las mismas se haya efectuado mediante telegrama o notificación personal, con participación de tres (3) días hábiles por lo menos.

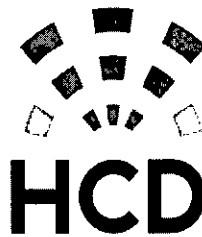
ARTÍCULO N°16: Si por falta de quorum no se pudiere celebrar sesión, la secretaría del concejo publicará los nombres de los asistentes y de los inasistentes, expresándose si la ausencia de estos ha sido con aviso. Sin perjuicio de ello, es obligación de los concejales esperar media hora de la fijada para la sesión.

TÍTULO V

DE LOS CONCEJALES

ARTÍCULO N°17: Son obligaciones de los concejales:

- a) Asistir a las sesiones del Honorable Concejo Deliberante desde el día en que tomó posesión de su cargo.
- b) Asistir a las reuniones de las Comisiones Permanentes o Especiales que integren, sin poder negar su cooperación a la expedición de opiniones o informes, aunque sea en disidencia.
- c) Cumplir todas las exigencias determinadas por la Ley Orgánica de Municipios N°10.027 y sus modificatorias y éste Reglamento, o que sean una natural consecuencia de los mismos.



La Paz ciudad

ARTÍCULO N°18: El Concejal ocasionalmente impedido para asistir a una Sesión o Reunión de Comisión deberá dar aviso de su inasistencia al Presidente del Honorable Concejo Deliberante. Dentro de los tres días hábiles posteriores a su inasistencia, deberá presentar por escrito ante la secretaría del Honorable Concejo Deliberante, en caso que no lo hubiere hecho, la justificación correspondiente. En caso que no lo hiciera, se le descontará automáticamente el cinco por ciento (5%) sobre el básico de su dieta del mes en curso por cada inasistencia a las reuniones de Comisión y el diez por ciento (10%) sobre el básico de su dieta por cada inasistencia a las Sesiones.

ARTÍCULO N°19: El concejal que se considerara accidentalmente impedido para asistir a más de dos sesiones consecutivas, deberá necesariamente dar aviso y solicitar permiso al Cuerpo.

ARTÍCULO N°20: Cuando algún concejal no diere aviso y no justificare sus inasistencias, y se hiciere notar por la entidad de las mismas, el Presidente deberá presentar la cuestión al Cuerpo para que éste adopte las medidas necesarias para compelerlo a concurrir a sesión, pudiendo inclusive, con el voto favorable de los dos tercios ($2/3$) de la totalidad de sus miembros, excluir al Edil remiso. En cualquier caso, podrán reunirse en minoría al solo efecto de acordar medidas tendientes a obtener la presencia de los remisos o compeler a los inasistentes por medio del uso de la fuerza pública en domicilios donde se encuentren o puedan encontrarse los Concejales cuya presencia se requiera, a cuyo efecto podrán solicitar los medios necesarios para ello, sin perjuicio de los que directamente puedan adoptarse y aplicar penas de multas o suspensión.

ARTÍCULO N°21: El Concejo Deliberante podrá con el voto favorable de los dos tercios ($2/3$) de sus miembros, corregir y aún excluir de su seno a

Sr. **MATÍAS ALEJANDRO CAMINO**
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Ríos

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
La Paz ciudad

Dr. **WALTER REGINALDO MARTIN**
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Ríos



La Paz ciudad

cualesquiera de ellos por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones o por indignidad y removerlos por inhabilidad física o moral, sobreviniente a su incorporación.

ARTÍCULO N°22: Según lo determina el art N° 95 de la Ley 10.027 y su modificación por Ley N° 10.082, son atribuciones y deberes del Concejo Deliberante:

- a) Sancionar su reglamento interno, el que no podrá ser modificado sobre tablas.
- b) Aplicar sanciones a los miembros de su cuerpo.
- c) Recibir juramento al Presidente Municipal y demás miembros que por este reglamento se determine.
- d) Prestar o negar su acuerdo al Departamento Ejecutivo para nombrar y remover al contador/a, tesorero/a, jueces de falta del municipio y demás funcionarios que por ley requieren acuerdo, debiendo estas decisiones tomarse en sesión pública.
- e) Admitir o rechazar las excusaciones o renunciaciones de sus miembros, del Presidente Municipal y del Vicepresidente Municipal.
- f) Exonerar por sí solo al Presidente Municipal o a cualquiera de sus miembros cuando se hallaren incurso en alguna de las siguientes inhabilidades: i) los que no pueden ser electores; ii) Los deudores del fisco nacional, provincial o municipal que, habiendo sido ejecutados legalmente y contaren con sentencia firme, no hubiesen pagado sus deudas; iii) Los que estuvieren privados de la libre administración de sus bienes; iv) Los que cumplen condena con sentencia firme por delito que merezca pena de prisión o reclusión, o por delito contra la



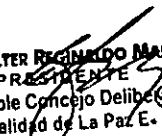
La Paz ciudad

propiedad, o contra la administración pública o contra la fe pública; v)
Los inhabilitados por sentencia firme del tribunal competente.

- g) Designar en sesión especial, las personas que han de formar las ternas que han de remitirse al Poder Ejecutivo Provincial para el nombramiento de los Jueces de Paz de su jurisdicción.
- h) Excluir del recinto, con auxilio de la fuerza pública a personas ajenas a su seno que promovieren desorden en sus sesiones o que faltaren el respeto debido al Cuerpo o a cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de la denuncia penal que corresponda.
- i) Solicitar al Presidente Municipal o a sus Secretarios, los informes que necesiten para conocer la marcha de la administración o con fines de legislación, bajo los términos y condiciones que se explicitan en el art N°108 de la Ley Orgánica de Municipios N°10.027 y sus posteriores modificaciones. Esta facultad no podrá ser delegada a sus comisiones. Dicha información deberá ser suministrada por escrito o verbalmente en un plazo máximo de noventa (90) días. Para efectuar el pedido o solicitud de informes, se necesitará la aprobación de cuatro (4) de sus integrantes.
- j) Convocar, cuando así se decida por simple mayoría, a los Secretarios del Departamento Ejecutivo, para que concurran obligatoriamente al recinto o a sus comisiones, a dar los informes pertinentes en cumplimiento de lo establecido en el inciso anterior. La citación se hará con diez (10) días de anticipación y expresará los puntos sobre los que deberán responder.
- k) Nombrar al Secretario del Concejo Deliberante, el cual no tendrá estabilidad, cesando en su cargo conjuntamente con la finalización del mandato de cada gestión salvo caso de remoción.


Sr. MATÍAS ALEJANDRO CAMINO
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E- Ríos


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
La Paz ciudad


Dr. WALTER REGINADO MARTIN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E- Ríos

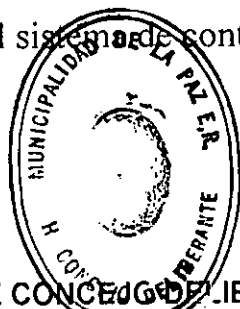
- l) Dictar decretos y resoluciones de orden interno, dentro de sus facultades propias.
- m) Sancionar, a propuesta del Presidente Municipal, las ordenanzas relativas a la organización y funcionamiento del Departamento Ejecutivo.
- n) Reglamentar la relación de empleo en el marco de lo establecido en la Constitución Provincial y leyes especiales.
- o) Sancionar anualmente el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la administración y las ordenanzas impositivas para el año siguiente.
- p) Sancionar ordenanzas y resoluciones de carácter general y especial, cuyo objeto sea el gobierno y dirección de los intereses y servicios municipales, como así también insistir ante el veto total o parcial de una Ordenanza por parte del Departamento Ejecutivo.
- q) Podrán crear la Defensoría del Pueblo cuya función principal será la de proteger los derechos e intereses públicos de los ciudadanos de la comunidad, sin recibir instrucciones de autoridad alguna y con absoluta independencia frente a los actos, hechos u omisiones de la Administración Pública municipal ante el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones. Las actuaciones serán gratuitas para el administrado. Su designación se realizará con el voto afirmativo de los dos tercios del total de los integrantes del Concejo Deliberante, y por ordenanza se fijarán sus requisitos, funciones, competencias, duración, remoción y procedimiento de actuación.



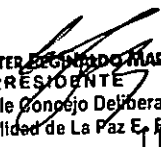
La Paz ciudad

- r) Los proyectos de ordenanzas, resoluciones y disposiciones que se pongan a consideración del Concejo Deliberante, deberán tener tratamiento por parte del Cuerpo dentro de los sesenta (60) días hábiles de ingresadas al mismo. En el caso de aquellas, que por sus características necesiten de un estudio o dictamen técnico particular, podrá prorrogarse el plazo fijado, solo por treinta (30) días más.
- s) Podrán crear por ordenanza un órgano con autonomía funcional y dependencia técnica del Cuerpo, que tendrá a su cargo el control de legalidad y auditoría contable de la actividad municipal centralizada y descentralizada. La misma establecerá objetivos, finalidades, funciones, designaciones y remociones. Entenderá en el trámite de aprobación o rechazo de las cuentas ejecutadas de percepción e inversión de los fondos públicos, ellos sin perjuicio de los controles establecidos por la Constitución u otra ley y en coordinación y sujeto a instrucciones del Tribunal de Cuentas de la Provincia. La ordenanza referida requerirá aprobación de mayoría simple, con la presencia de por lo menos los dos tercios del total de los integrantes del cuerpo.
- t) Autorizar al Departamento Ejecutivo a efectuar adquisiciones de inmuebles y a aceptar o rechazar donaciones o legados de inmuebles con cargo, como así también la enajenación de bienes privados del Municipio o la constitución de gravámenes sobre ellos.
- u) Dictar normas tendientes a preservar el patrimonio histórico, el sistema ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente, a efectos de garantizar las condiciones de vida de los habitantes.
- v) Dictar normas relativas al sistema de contratación municipal.


Sr. MATIAS ALEJANDRO CAMINO
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Rios



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
La Paz ciudad


Dr. WALTER EUGENIO MARTIN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Rios

w) La enunciación de los ítems precedentes no es de carácter limitativo ni excluye a otros aspectos o materias que por su naturaleza son de competencia municipal.

ARTÍCULO N°23: Los concejales tienen derecho a una dieta que ellos mismos fijarán por mayoría de dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros.

TÍTULO VI

DEL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ARTÍCULO N°24: El Concejo Deliberante será presidido por el Vicepresidente Municipal de acuerdo a lo establecido en los arts. N° 81 y N° 104 de la Ley N° 10.027 y sus modificatorias.

ARTÍCULO N°25: Según lo establece el artículo N° 93 de la Ley 10.027, el Presidente del Concejo Deliberante tiene voz y sólo vota en caso de empate. Cuando el Presidente desee emitir opinión o participar sobre el tema en tratamiento dejará la presidencia a quien corresponda por su orden, y ejercerá su derecho.

ARTÍCULO N°26: Tiene derecho a participar de las sesiones del Concejo Deliberante con voz pero sin voto, el Presidente Municipal y los Secretarios del Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO N°27: Son atribuciones y deberes del Presidente del Concejo Deliberante:

- a) Representar al Cuerpo en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo Municipal y demás autoridades nacionales, internacionales, provinciales y/o municipales, demás organismos del Estado, personas

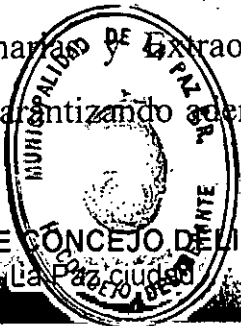


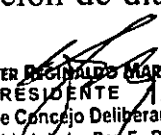
La Paz ciudad

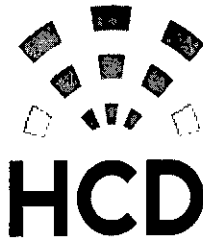
jurídicas públicas y privadas, particulares, entre otras, con las que el Cuerpo mantenga algún tipo de vinculación.

- b) Reemplazar al Presidente Municipal en las situaciones previstas en el Artículo N° 234 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos y en el art. N° 104 de la Ley Orgánica de Municipios.
- c) Cumplir y hacer cumplir el reglamento interno del Concejo y ejercer las atribuciones que en él se confieren.
- d) Expedir y firmar los diplomas honoríficos de los Concejales incorporados al Concejo.
- e) Autenticar con su firma todos los actos, órdenes o procedimientos, reglamentariamente sancionados por el Cuerpo.
- f) Disponer de las partidas de gastos asignadas al Concejo y firmar las disposiciones que apruebe el Concejo, las comunicaciones y las actas, conjuntamente con el secretario.
- g) Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Concejo para ponerlas a consideración de éste, pudiendo contestar directamente aquellas de simple cortesía o protocolares.
- h) Dar cuenta de los asuntos entrados en la forma dispuesta por el presente Reglamento y derivar los proyectos presentados a las Comisiones legislativas del Concejo.
- i) Dirigir la tramitación de los asuntos y señalar los que deben formar el orden del día, sin perjuicio de los que en casos especiales resuelva el Concejo.
- j) Convocar a los miembros del Concejo a las reuniones que deba celebrar.
- k) Citar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, y en su caso, sus ocasionales prórrogas; garantizando además que la información de día,


Sr. MATÍAS ALEJANDRO CAMINO
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Ríos


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
La Paz ciudad


Dr. WALTER REGINALDO MARTÍN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Ríos



La Paz ciudad

hora y lugar sea conocida por el secretario, quien deberá informar al resto del cuerpo.

- l) Llamar a los señores Concejales al recinto y abrir y dar por finalizadas las Sesiones.
- m) Proponer las votaciones y proclamar su resultado.
- n) Ordenar las discusiones en forma reglamentaria sin abrir opinión desde su sitio, salvo que se trate de temas administrativos relativos al funcionamiento del Concejo.
- o) Llamar al orden y a la cuestión a los Concejales, pudiendo decidir la realización de un cuarto intermedio como así también fijar el tiempo de duración de los solicitados por éstos.
- p) Declarar levantada la sesión si a su criterio o una cuestión de orden indicara la conveniencia de hacerlo.
- q) Decidir acerca de la admisión y permanencia del público en las sesiones, procurando garantizar el orden y seguridad de las personas e instalaciones.
- r) Podrá mandar salir del Recinto de Sesiones a todo individuo que realice demostraciones o señales bulliciosas de aprobación o desaprobación; asimismo, si el desorden proviniese de una acción colectiva o no ha sido posible individualizar al perturbador, en alta voz, llamará al orden, y si reincidieren, mandará desalojar al público, suspendiendo la sesión hasta que la orden sea cumplida. En casos graves puede el Concejo hacer uso de las facultades del inciso h) del Artículo 95° del Nuevo Régimen de Municipios para entre Ríos, Ley N°10.027.
- s) Nombrar, aplicar sanciones disciplinarias y remover a los empleados del Concejo, con arreglo a las leyes y ordenanzas sobre estabilidad personal.



La Paz ciudad

- t) Comunicar por escrito a la Junta Electoral Municipal la vacancia del algún cargo de Concejal para que se proceda a su reemplazo.
- u) Disponer tanto del asesoramiento conveniente para el mejoramiento de sus funciones y el de la secretaría, como así también todas aquellas dependencias del Concejo que contribuyan a tal fin.
- v) Promover acciones tendientes a fomentar el acercamiento del ciudadano al Honorable Concejo Deliberante.
- w) Promover al desarrollo y ejecución de todas las acciones que considere hagan a la publicidad, optimización y transparencia de la labor legislativa, ya sea a través de la página web oficial del Concejo Deliberante, de la transmisión en vivo de las Sesiones Públicas, de todo tipo de publicación, como así también mediante la actualización permanente de la normativa municipal vigente.
- x) Proveer lo conveniente a la policía del cuerpo, orden y mecanismo de la Secretaría.

TÍTULO VII

DE LOS VICE PRESIDENTES

ARTÍCULO N°28: Los vicepresidentes, por su orden, reemplazarán al Presidente en todos los deberes y facultades que en éste Reglamento se expresan, pero a diferencia de él, encontrándose en ejercicios de la Presidencia durante la sesión, podrán ejercer el derecho al voto conferido por ser Concejales, pudiendo votar nuevamente en caso de empate.

ARTÍCULO N°29: En caso de ausencia, impedimento o incapacidad del Presidente y de los Vicepresidentes, el Cuerpo designará por mayoría de votos un Presidente provisorio. En caso de renuncia, fallecimiento o exclusión del Presidente o de alguno de los Vicepresidentes, el Concejo Deliberante

Sr. **MATIAS ALEJANDRO GUMINO**
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Rios

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
La Paz ciudad

Dr. **WALTER REGINALDO MARTIN**
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Rios

designará por mayoría de votos su reemplazante, el que desempeñará el cargo hasta el fin del período por el que fue elegido su reemplazo.

TÍTULO VIII

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO N°30: El Honorable Concejo Deliberante nombrará de fuera de su seno a su Secretario, a sugerencia del Presidente y por mayoría de votos de los presentes.

ARTÍCULO N°31: EL Secretario dependerá directamente del Presidente del Honorable Concejo Deliberante y podrá ser removido en la misma forma que fue designado.

ARTÍCULO N°32: Para asumir el cargo deberá prestar juramento ante el Honorable Concejo Deliberante de desempeñarlo debidamente.

ARTÍCULO N°33: Son deberes y atribuciones del Secretario del Honorable Concejo Deliberante:

- a) Asistir directamente al Presidente en el desarrollo de las sesiones del Cuerpo.
- b) Comunicar por escrito o correo electrónico, o por el medio de notificación que en el futuro lo reemplace, a los Concejales y al Presidente del Departamento Ejecutivo Municipal, el día, hora y lugar en el que se realizarán las sesiones ordinarias y extraordinarias, y en su caso, sus ocasionales prórrogas. En dicha oportunidad, les hará saber además, el día y la hora hasta el cual podrán realizar las presentaciones que pretendan sean incorporadas al temario de la próxima sesión.
- c) Recepcionar las notas remitidas por el Departamento Ejecutivo Municipal, como así también todos los proyectos de ordenanza,

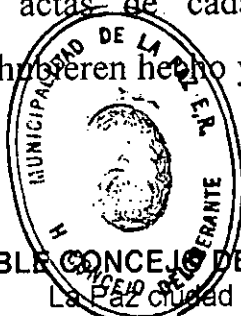


La Paz ciudad

decretos, resoluciones, comunicaciones, pedidos de informes y asuntos particulares que deban derivarse a conocimiento o tratamiento del Honorable Concejo Deliberante, y remitirlos al personal administrativo del Concejo que él determine para que, previo control legal de sus contenidos y formas de presentación, coordine la correcta confección del proyecto de temario de la siguiente sesión.

- d) Aprobar el temario de las sesiones y ordenar su distribución, sea mediante correo electrónico o papel, haciendo entrega del mismo a los Concejales con una antelación a la sesión de no menos de cuarenta y ocho (48) horas.
- e) Llevar el libro de actas de sesiones secretas, en el que asentará únicamente las resoluciones que en ellas se adopten.
- f) Computar y verificar el resultado de las votaciones.
- g) Confirmar al Presidente el resultado de toda votación, el número de votos en pro y en contra.
- h) Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales.
- i) Autorizar los documentos que sean firmados por el Presidente en uno de las facultades que le son propias.
- j) Controlar y organizar las publicaciones que se hicieran por orden del Concejo.
- k) Confeccionar las Actas correspondientes a cada sesión.
- l) Llevar el libro de firmas de los señores Concejales que asistan a cada sesión, debiendo poner nota al final de cada una de ellas con expresa mención de los miembros de Concejo que no han firmado.
- m) Dar lectura de las actas de cada sesión haciendo constar las observaciones que se hubieren hecho y que hubieran sido aceptadas por


Sr. MONTAS ALEJANDRO GUMINO
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Ríos


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
La Paz ciudad


Dr. WALTER FERNANDO MARTIN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Ríos

el Concejo, debiendo autorizarlas después de ser aprobadas por el mismo Cuerpo y firmadas por el Presidente.

- n) Numerar correlativamente los proyectos que se presenten, con indicación expresa de fecha y hora de entrada por Secretaría.
- o) Llevar un registro con la numeración cronológica de las Ordenanzas, Decretos, Comunicaciones y Resoluciones sancionadas por el Concejo Deliberante, que pueda servir de Digesto o recopilación de disposiciones municipales.
- p) Actualizar periódicamente el Digesto de Normas Vigentes.
- q) Organizar y distribuir el trabajo de la Secretaría entre el personal que tenga a su cargo.
- r) Mantener comunicación con los Secretarios de otros Municipios para intercambiar información útil a la labor del concejo.
- s) Oficiar de secretario de la Junta Electoral Municipal, de acuerdo a las previsiones del art. 87°, inc. 13 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.
- t) Cuidar el Archivo General del Concejo, custodiando bajo otra llave los papeles y libros que tengan el carácter de reservados.
- u) Arbitrar los medios necesarios para preservar en buenas condiciones de las Actas y Diarios de las Sesiones del Honorable Concejo Deliberante.
- v) Distribuir entre los concejales copias de cada Orden del Día.
- w) Establecer un horario permanente de oficina.
- x) La enumeración de los ítems precedentes no es de carácter limitativo ni excluye otros aspectos o materias que por su naturaleza son de competencia del Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO N°34: En los casos de enfermedad, licencia o ausencia temporal del Secretario, el presidente del Honorable Concejo Deliberante designará a



La Paz ciudad

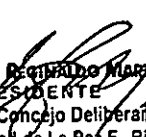
una persona dentro del personal administrativo, entendiendo por tal al Secretario Técnico y/o al Prosecretario, observando para ello el orden jerárquico y tomando en especial consideración la antigüedad en el cargo, quien deberá cumplir con los deberes y tendrá las mismas atribuciones que el Secretario del Honorable Concejo Deliberante. Sin perjuicio de ellos, deberá asistir al Secretario y al Presidente en todas las sesiones que celebre el Concejo Deliberante y en todas las tareas que éstos le asignen.

ARTÍCULO N°35: Las Actas deberán expresar:

- a) Nombre y Apellido de los concejales presentes y notas de los que hayan faltado con aviso, sin el y con licencia.
- b) La hora de apertura de la sesión y el lugar en que se hubiese celebrado.
- c) Las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior.
- d) Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubieren motivado.
- e) El orden y forma de discusión de cada asunto con expresión de los concejales que en ella tomaron parte y de los fundamentos principales que hubieran aducido, recordados en forma sintética y fiel.
- f) La hora en que se hubiese levantado la sesión y razón de tal medida.
- g) Hasta que se reemplace el formato por otro que garantice la misma seguridad y fidelidad, las actas serán confeccionadas en forma digital e impresa en formato papel en original y copias. Aprobadas, con firma del Presidente y Secretario. La original y primera copia de las actas se encuadernarán por separado en tomos de hasta trescientas (300) fojas.


Sr. MATÍAS ALEJANDRO CAMINO
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Ríos




Dr. WALTER REGINALDO MARTÍN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Ríos



La Paz ciudad

ARTÍCULO N°36: El Secretario autorizará con su sola firma toda providencia de simple y mero trámite interno que no importe la resolución de un artículo.

ARTÍCULO N°37: El Secretario maneja exclusivamente los fondos de la Secretaría, bajo la inspección del Presidente.

ARTÍCULO N°38: El Secretario coordinará todo lo atinente al protocolo y ceremonial del cuerpo.

TÍTULO IX

DE LOS BLOQUES POLÍTICOS

ARTÍCULO N°39: Los Concejales, podrán organizarse en Bloques de acuerdo a sus afinidades políticas, con el fin de coordinar y unificar su actuación dentro del Honorable Concejo Deliberante.

La circunstancia de partidos políticos que hayan accedido a una sola banca de Concejál, no obstará a la conformación de un Bloque Unipersonal.

ARTÍCULO N°40: Cada bloque designará su Presidente, quien durará un año en su cargo, pudiendo ser reelecto. La comunicación de nuevas autoridades deberá hacerse mediante nota dirigida al Presidente del Honorable Concejo Deliberante, quien cotejará que la misma cuente con la firma de la mayoría de los Ediles pertenecientes a ese bloque. En caso de no contar con las firmas necesarias, o de no haberse cursado la mencionada nota antes del inicio del período de Sesiones Ordinarias, se mantendrá en sus funciones el mismo Presidente hasta tanto se cumplimente con los requisitos exigidos en el presente artículo.



La Paz ciudad
TÍTULO X

CONFORMACIÓN DE COMISIONES

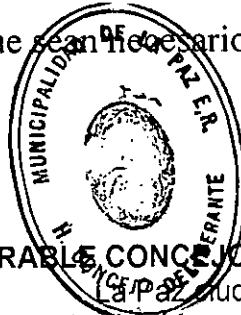
ARTÍCULO N°41: En el ámbito del Honorable Concejo Deliberante funcionarán cinco (5) comisiones de carácter permanente que estarán integradas por los Concejales propuestos por sus pares, procurando en cada una de ellas participen todos los sectores políticos representados en el Concejo, debiendo el Presidente del cuerpo velar por su cumplimiento.

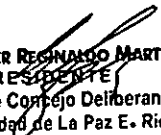
ARTÍCULO N°42: Los Concejales que integren las comisiones durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Transcurrido el plazo fijado, sin que se haya comunicado una nueva integración, se entenderá que continuará vigente la anterior conformación, hasta tanto se resuelva e informe en el seno del Cuerpo una nueva y sus autoridades.

ARTÍCULO N°43: Cada uno de los Concejales que integre el Cuerpo Deliberativo tendrá derecho a ejercer la Presidencia de una comisión. En caso de no lograr consenso sobre la persona del Concejál que presidirá una determinada Comisión o sobre su integración, la situación será comunicada al Cuerpo, el que decidirá en oportunidad de la próxima sesión, por mayoría simple de la totalidad de los Concejales.

ARTÍCULO N°44: Todos los concejales pueden intervenir en las deliberaciones de las Comisiones, sin que esto les dé derecho a firmar Despachos en las Comisiones en las que no sean miembros. En caso de decidirse que todos los concejales integrarán todas las comisiones, los despachos deberán ser firmados por todos los integrantes, aclarando la disidencia en los casos que sean necesarios.


Sr. MATÍAS ALEJANDRO CAMINO
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Ríos


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
La Paz ciudad


Dr. WALTER REGINALDO MARTÍN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Ríos

ARTÍCULO N°45: Las comisiones permanentes podrán estar conformadas por cinco (5) concejales. Las comisiones serán:

- a) Obras, Servicios Públicos y Ordenamiento Urbano.
- b) Hacienda y Presupuesto Público.
- c) Turismo, Desarrollo, Producción y Medio Ambiente.
- d) Relaciones con la comunidad e Inclusión Social.
- e) Legislación e interpretación.

ARTÍCULO N°46: Corresponde a cada una de estas Comisiones dictaminar en los asuntos que por su índole fueran de su competencia y hubieran sido destinados a ella por la Presidencia. Cuando un asunto caiga bajo jurisdicción de dos o más Comisiones la Presidencia determinará el orden en que será atendido. Si hubiera duda acerca de la distribución de un asunto, podrá ser asignado a dos o más Comisiones, o bien, el Concejo resolverá inmediatamente a qué Comisión corresponderá su tratamiento.

ARTÍCULO N°47: Para aquellos asuntos que estimen conveniente, o bien no estuvieren previstos por el Nuevo Régimen Municipal para Entre Ríos, Ley N° 10.027, podrá el Cuerpo autorizar al Presidente para que constituya Comisiones especiales que dictaminen sobre ellos.

ARTÍCULO N°48: Toda modificación referida a la integración de las Comisiones Permanentes deberá ser decidida por el Cuerpo.

ARTÍCULO N°49: El Presidente del Honorable Concejo Deliberante es miembro nato de todas las comisiones, pudiendo intervenir en sus deliberaciones, sin derecho a votar.

ARTÍCULO N°50: Las Comisiones podrán reunirse con la mayoría simple de sus miembros, pudiendo la minoría poner a consideración del Concejo la



La Paz ciudad

ausencia o impedimentos de la mayoría y producir despachos en disidencia en cada asunto que considere la comisión.

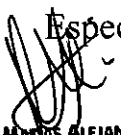
ARTÍCULO N°51: Ante el fracaso de tres reuniones de comisión consecutivas por falta de quórum, la minoría deberá poner dicha situación en conocimiento del Concejo, quien procederá inmediatamente a integrarla con otros concejales y evaluará las sanciones correspondientes.

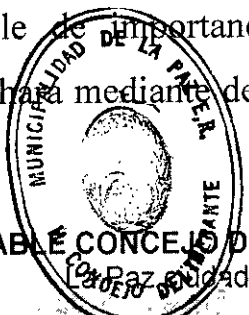
ARTÍCULO N°52: Toda comisión después de considerar un asunto, convenir y firmar el despacho respectivo, ya sea por unanimidad, mayoría y/o si correspondiere mayoría y minoría, designará el o los miembros que informarán verbalmente al Honorable Cuerpo Deliberativo.

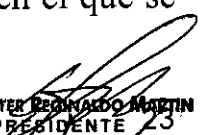
ARTÍCULO N°53: Si existiesen en carpeta varios expedientes referentes al mismo asunto, las Comisiones deberán despacharlos de tal modo que los dictámenes que en ellos recaigan sean simultáneamente sometidos al examen del Concejo con el mismo temario. La preferencia que se pida respecto de uno o varios expedientes sobre el mismo asunto implicará el preferente y simultáneo despacho de los otros.

ARTÍCULO N°54: Cuando un asunto corresponda a la competencia de dos o más Comisiones, estas podrán reunirse en forma conjunta. La convocatoria deberá ser efectuada por los Presidentes de las correspondientes Comisiones. Los concejales que integren más de una de las comisiones de las que se reúnan en forma conjunta, tendrán un voto en cada una de ellas. La resolución que adopten será considerada como despacho en conjunto.

ARTÍCULO N°55: Para todo asunto que el Concejo Deliberante estimare conveniente, por su índole de importancia, podrá construir Comisiones Especiales. Su creación se hará mediante decreto de Presidencia, en el que se


Sr. MARCOS ALEJANDRO CAMINO
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Ríos


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
La Paz ciudad


Dr. WALTER REGINALDO MARTIN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Ríos



La Paz ciudad

fijará clara y expresamente sus misiones y funciones. Las comisiones especiales tendrán vigencia durante el período legislativo en el que fueron creadas y no podrán continuar funcionando sin que expresamente el Concejo lo autorice mediante Decreto prorrogando su vigencia.

Para el caso que la Comisión Especial no se encuentre integrada solo por Concejales, sus despachos no serán vinculantes y serán remitidos a la Comisión respectiva.

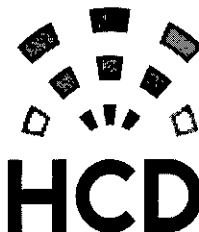
ARTÍCULO N°56: Independientemente de las reuniones que realicen las comisiones permanentes, el Presidente del Honorable Concejo Deliberante podrá convocar, con carácter previo a las sesiones, a reuniones de Labor Parlamentaria, de las que participarán los Presidentes de los Bloques Políticos y el Secretario del Concejo.

ARTÍCULO N°57: Los objetivos de la Labor Parlamentaria serán, entre otros, proyectar el desarrollo del Orden del día de la próxima sesión con los asuntos despachados por las comisiones, informarse acerca del estado de los asuntos tratados en el seno de las comisiones, promover y acordar medidas prácticas para la agilización de los debates y determinar los asuntos con preferente despacho.

TÍTULO XI

DE LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS Y PEDIDOS DE INFORMES

ARTÍCULO N°58: A excepción de las cuestiones de orden, de las indicaciones verbales y de las mociones de sustitución, suspensión, adición y corrección, todo asunto que presente o promueva un Concejál y/o el



La Paz ciudad

Presidente del Concejo, deberá ser en forma de Pedido de Informes o proyectos de ordenanza, decreto, resolución o comunicación.

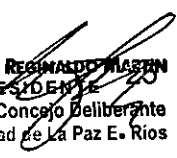
ARTÍCULO N°59: Todas las notas, proyectos, pedidos de informes y asuntos particulares cuyo ingreso al temario de la próxima sesión pretenda un Concejal, el Presidente del Honorable Concejo Deliberante o el Presidente del Departamento Ejecutivo Municipal, deberá ser ingresado por mesa de entrada, ya sea en formato físico o de manera virtual, con no menos de tres (3) días hábiles de antelación al fijado para la sesión.

ARTÍCULO N°60: En forma de pedido de informes, el Honorable Concejo Deliberante, con acuerdo a los Artículos 91° y 95°, inc. "i" de la Ley N° 10.027, podrá solicitar al Departamento Ejecutivo, en cualquier época del período de sesiones, los datos, informes o explicaciones que sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, los que deberán ser suministrados por escrito o verbalmente por el Presidente Municipal o sus Secretarios según corresponda, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días corridos conforme lo establece los artículos anteriormente mencionados. Asimismo, en concordancia con el inc. "j" del artículo N°95 de la Ley N°10.027 el Concejo Deliberante podrá convocar, cuando así se decida por simple mayoría, a los Secretarios del Departamento Ejecutivo, para que concurran obligatoriamente al Recinto o a sus comisiones, a dar los informes pertinentes en cumplimiento del artículo anterior. La citación se hará con diez (10) días de anticipación y expresará los puntos sobre los que deberán responder.

ARTÍCULO N°61: Los proyectos y pedidos de informes deberán ser presentados por escrito e ingresados por mesa de entrada de la secretaría del Honorable Concejo Deliberante, firmado/s por su/s autor/es, y remitidos además por correo electrónico a la dirección o sitio que la Secretaría indique.


Dr. MATÍAS ALEJANDRO CAMINO
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Ríos


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
La Paz ciudad


Dr. WALTER REGINALDO MASÍN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Ríos



La Paz ciudad

El incumplimiento de alguno de estos requisitos obstará a su inclusión en el Temario de la sesión.

ARTÍCULO N°62: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, todo Proyecto o pedido de Informes que se presentare in voce, en el transcurso de una sesión, deberá acompañarse por escrito y contar con el aval de la mayoría simple de los miembros presentes para que ingrese al temario.

TÍTULO XII

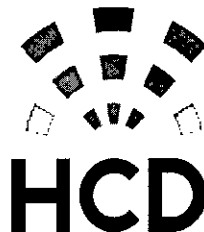
DE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS Y DESPACHOS

ARTÍCULO N°63: La nota de elevación de los proyectos deberá especificar el/los Concejales autor/es del proyecto, y en el caso que no lo haga, se lo/s tendrá como tales a todos los firmantes.

ARTÍCULO N°64: Hasta tanto no sea distribuido el temario de la sesión el/los autor/es podrán retirar su proyecto, solicitando por escrito su no inclusión en el temario y su inmediato archivo.

ARTÍCULO N°65: Los despachos de las Comisiones que se pretenda integrasen el temario de la próxima sesión, deberán estar firmados con no menos de tres (3) días hábiles de antelación al fijado para la sesión.

ARTÍCULO N°66: El proyecto de Ordenanza, decreto, resolución o comunicación que presentare un Concejal será destinado en el marco de la sesión a la Comisión respectiva si fuese apoyado por dos (2) Concejales. Si careciere de este apoyo no será tomado en consideración pero se hará mención de él en el acta y se archivará. Los proyectos ingresados por mesa de entradas, firmados por lo menos por tres (3) Concejales no requerirán apoyo para pasar a comisión.



La Paz ciudad

ARTÍCULO N°67: El pedido de informe que presente un concejal y que reúna los requisitos previstos en el artículo N° 91 de la Ley N°10.027, después de leído, se elevará sin más trámite a la autoridad correspondiente para su tramitación.

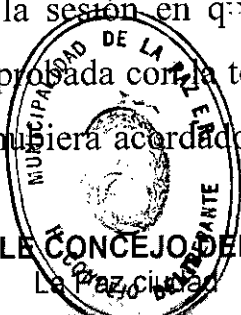
ARTÍCULO N°68: Ingresado a la sesión el proyecto de ordenanza, su/s autor/es podrán fundarlo verbalmente durante cinco (5) minutos. Dentro de ese espacio de tiempo podrán además leerse los fundamentos expresamente escritos que acompañaren el proyecto. De igual manera, se limitará a cinco (5) minutos la exposición del Concejal que solicite el tratamiento sobre tablas de algún proyecto.

ARTÍCULO N°69: Ni el autor de un proyecto que esté aún en Comisión o que el Concejo lo esté considerando, ni la comisión que lo haya despachado, podrá retirarlo a no ser por la resolución expresa del concejo, mediante petición del autor o de la comisión en su caso.

ARTÍCULO N°70: Los Proyectos de Ordenanza presentados por el Departamento ejecutivo Municipal, después de leídos y sin más trámite, pasarán a la comisión que corresponda, salvo en el caso que el Concejo resuelva tratarlo sobre tablas.

ARTÍCULO N°71: Es moción de preferencia toda proposición que se realice durante una Sesión del Honorable Concejo Deliberante que tenga por objeto anticipar el momento en que corresponda tratar un asunto que se encuentre a consideración en Comisión. Podrá ser objeto de moción de preferencia un proyecto que tenga una antigüedad inferior a sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de la sesión en que fue derivado a Comisión. La moción de preferencia será aprobada por la tercera parte de los miembros del cuerpo. Si la preferencia se hubiera acordado sin fijación de fecha, el asunto

Sr. MATÍAS ALEJANDRO CAMINO
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Ríos



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Dr. WALTER REGINALDO MARTIN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Ríos

será tratado en la primera Sesión subsiguiente que el concejo realice, como primer asunto de comisiones.

ARTÍCULO N°72: De conformidad con lo establecido por el Art. 95°, inc. p de la Ley N° 10.027, los proyectos de ordenanza que se pongan a consideración del Concejo Deliberante, deberán tener tratamiento por parte del Honorable Cuerpo dentro de los sesenta (60) días hábiles de ingresados al mismo. En el caso de aquellos, que por sus características necesiten de un estudio o dictamen técnico particular, podrá prorrogarse el plazo fijado, sólo por treinta (30) días más.

ARTÍCULO N°73: Vencido el plazo fijado en el artículo anterior, la secretaría del Concejo Deliberante dará cuenta de la situación, debiendo resolverse en la primera sesión ordinaria posterior al vencimiento del plazo.

ARTÍCULO N°74: El curso del plazo fijado en el art. 65° se suspenderá en relación a todos aquellos expedientes de proyectos de ordenanzas, que por disposición de la comisión que lo estuviere tratando, hayan sido remitidos al Departamento Ejecutivo, a efectos de que brinde su opinión y/o antecedentes del caso. Una vez reingresado nuevamente al ámbito del Concejo el plazo se reanudará inmediatamente.

ARTÍCULO N°75: Se entenderá que es voluntad del Concejo Deliberante archivar todos aquellos proyectos de decretos, resolución, comunicación y demás disposiciones que no sean tratados en el ámbito de las Comisiones dentro de los sesenta (60) días hábiles de ingresados a las mismas. Por secretaría se dará cuenta de dicha situación, referenciándoselos por número de expediente.



La Paz ciudad

ARTÍCULO N°76: Los proyectos referentes al cambio de nombre de una calle, plaza, paseo o espacio público, no podrán ser tratados por el Concejo Deliberante sino hasta después de transcurrido un año de su presentación y para su sanción será necesario el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes.

TÍTULO XIII

DEL ORDEN DE LAS SESIONES Y DE LA FORMA DE LAS DELIBERACIONES Y SANCIONES DEL CONCEJO

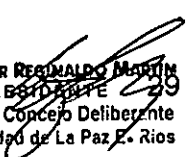
ARTÍCULO N°77: Reunidos en el recinto el número suficiente de concejales para formar quorum legal, el presidente declarará abierta la sesión expresando claramente el número de concejales presentes. Si abierta la sesión se incorpora o retira un concejal, deberá también expresarlo al cuerpo.

ARTÍCULO N°78: Seguidamente, previo a ofrecer y brindar un espacio de tiempo que no superará los tres (3) minutos a los concejales, para que realicen homenajes, referencias o recordatorios, el Presidente dará cuenta por intermedio del Secretario, de los asuntos entrados en el orden siguiente:

- a) Lectura del acta de la sesión anterior, la que será sometida a la aprobación de los Señores Concejales y firmada oportunamente por el Presidente y por el Secretario;
- b) De las comunicaciones oficiales que se hubieren recibido, haciéndolas leer; los meros informes del Departamento Ejecutivo solo serán enunciados;
- c) De los Despachos de Comisiones, in hacerlos leer, destinándolos al orden del día de la siguiente sesión;
- d) De las peticiones o asuntos particulares que hubiesen entrado;


Sr. MATÍAS ALEJANDRO CAMINO
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Ríos


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
La Paz ciudad


Dr. WALTER REGINALDO MARTÍN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Ríos

- e) De los proyectos presentados procediéndose entonces de conformidad con lo dispuesto por el apartado DE TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS Y DESPACHOS;
- f) Del orden del día.

ARTÍCULO N°79: A medida que se vaya dando cuenta de los asuntos entrados, el presidente les dará el destino que considere corresponda.

ARTÍCULO N°80: Para los casos que no se encuentran expresamente previstos en el presente reglamento, por cuestiones de celeridad y orden, ningún concejal podrá hacer uso de la palabra más de cinco (5) minutos. Sin perjuicio de ello, el presidente del cuerpo, ante la necesidad de profundizar los argumentos del debate podrá conceder un mayor tiempo, hasta un máximo de 20 minutos.

ARTÍCULO N°81: Se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes para que un proyecto sea tratado y sancionado sobre tablas.

ARTÍCULO N°82: Antes de ingresar al tratamiento del temario de la sesión, cada Concejal podrá hacer las preguntas o pedidos necesarios, que no encierren ninguna resolución, ni necesiten sanción del concejo, del mismo modo que podrán exponerse los informes de avance de programas en ejecución.

ARTÍCULO N°83: Después de darse cuenta de los asuntos entrados en la forma ya expresada y hechas las preguntas que hubieren surgido, se pasará a la discusión del temario, de los asuntos o despachos tal y como hubiesen sido repartidas y numerados por la secretaría, salvo resolución del concejo en contrario.



La Paz ciudad

ARTÍCULO N°84: Cuando se hiciese moción de orden para cerrar el debate o cuando no hubiese ningún concejal que tome la palabra, y/o cuando el Presidente considere que está suficientemente discutido el proyecto, artículo o punto, lo someterá a votación inmediatamente, y propondrá la votación en estos términos: “si se aprueba o no, el proyecto, artículo o punto en discusión”.

ARTÍCULO N°85: La sesión no tendrá duración determinada y se levantará por resolución del Concejo, previa moción de orden al respecto, o indicación del Presidente aceptada por el Cuerpo, siempre que hubiese terminado el tratamiento del temario o la hora fuera avanzada.

ARTÍCULO N°86: Todas las sanciones y resoluciones del Concejo Deliberante serán tomadas a simple mayoría de votos de los presentes, a excepción de todas aquellas señaladas en el artículo N° 99 de la Ley N° 10.027 y sus modificatorias. Entendiendo por tales las siguientes aclaratorias:

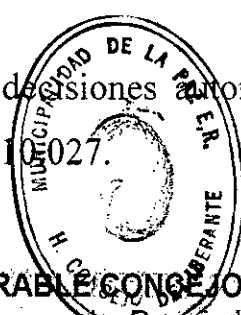
a) _ Para enajenar o gravar los bienes o rentas de propiedad municipal. El Concejo Deliberante podrá así mismo autorizar la venta sin el requisito de la licitación o subasta pública de los bienes de propiedad municipal por el procedimiento que él mismo determine, cuando razones de utilidad pública o de promoción del bienestar general de la población lo aconsejen.

b) _ Para contraer empréstitos o crédito público con destino al financiamiento de gastos corrientes.

c) _ Para corregir o excluir a un concejal en los casos del artículo 90° de la Ley N° 10.027.

d) _ Para tomar las decisiones autorizadas por los incisos g) y h) del artículo 95° de la Ley N° 10.027.


Sr. MATÍAS ALEJANDRO CAMINO
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Ríos


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
La Paz ciudad


Dr. WALTER REGINALDO MARTÍN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Ríos



La Paz ciudad

- e) _ Para insistir en una ordenanza vetada por el Departamento Ejecutivo.
- f) _ Para disponer una consulta popular, artículo 170° de la Ley N° 10.027.
- g) _ Para la delegación y concesión de servicios públicos, artículo 180° y 182° de la Ley N° 10.027

TÍTULO XIV

DE LAS CUESTIONES DE ORDEN

ARTÍCULO N°87: Es cuestión de orden toda proposición verbal, que persiga alguno de los siguientes objetos:

- a) Que se levante la sesión;
- b) Que se aplace la consideración del asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado, pero sin substituirle con otra proposición o asunto;
- c) Que el asunto se mande o vuelva a comisión;
- d) Que se declare libre el debate;
- e) Que el Concejo se constituya en Sesión permanente;
- f) Que el concejo se constituya en Comisión;
- g) Que el concejo de aparte del reglamento en puntos relativos al orden y forma de la discusión de los asuntos;
- h) Que se cierre el debate;
- i) Que el concejo pase a cuarto intermedio.
- j) Que se trate sobre tablas un proyecto.

ARTÍCULO N°88: Las mociones sobre cuestiones de orden, requieren el apoyo de por lo menos tres (3) concejales, además del autor, y serán puestas a votación, sin discusión previa, las comprendidas en los incisos a), d), e) h), e



La Paz ciudad

i). Las comprendidas en los incisos b), c), f) g) y j) se discutirán brevemente sin permitir que ningún concejal haga uso de la palabra por más de dos (2) minutos, a excepción del autor, que podrá tomar la palabra dos (2) veces por el mismo tiempo cada vez.

ARTÍCULO N°89: Toda indicación o moción verbal que no sea cuestión de orden y verse sobra una incidencia del momento o sobre un punto de poca importancia, se tomará en consideración con el apoyo de un Concejal y debiendo ser breve su discusión, se regirá por el sistema del artículo anterior.

ARTÍCULO N°90: Las mociones de orden y las indicaciones verbales podrán repetirse en la misma sesión.

TÍTULO XV

DEL ORDEN LA PALABRA

ARTÍCULO N°91: La palabra será concedida en el orden siguiente:

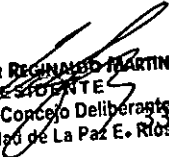
- a) Al miembro informante de la Comisión, que haya dictaminado sobre el asunto en discusión;
- b) Al miembro informante de la minoría;
- c) Al autor del proyecto en discusión;
- d) Al primero que la pidiere entre los demás concejales.

ARTÍCULO N°92: El miembro informante de la mayoría de la comisión tendrá siempre el derecho a hacer uso de la palabra para replicar los disensos u observaciones que aún no hubiesen sido contestados por él.

ARTÍCULO N°93: En caso de oposición entre el autor del proyecto y la comisión, aquel podrá hacer uso de la palabra en último término.


Sr. MATÍAS ALEJANDRO COMINO
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Ríos


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
La Paz ciudad


Dr. WALTER REGINALDO MARTÍN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Ríos



La Paz ciudad

ARTÍCULO N°94: Si la palabra fuera pedida por dos (2) o más concejales, el presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los concejales que aún no hubiesen hablado.

ARTÍCULO N°95: Antes de entrar a considerar el concejo algún asunto, podrá constituirse en comisión, con el objeto de conferenciar sobre la materia, para lo cual deberá proceder la correspondiente moción de orden, la que será votada inmediatamente, siendo necesario para su aprobación, los dos tercios de los presentes. En la discusión en comisión no se observará uniformidad en el debate, pudiendo, en consecuencia, cada Concejal hablar indistintamente sobre los diversos aspectos que el asunto comprenda.

ARTÍCULO N°96: La discusión del Concejo en Comisión será siempre libre y no se tomará votación sobre ninguna de las cuestiones que hubiesen sido objeto de aquella.

ARTÍCULO N°97: El Concejo, cuando estime conveniente declarará cerrada la conferencia, a indicación del Presidente, o moción verbal de algún Concejal. Cuando el proyecto o asunto haya sido considerado previamente en Comisión o conferencia, una vez que se constituya en sesión, será omitida la discusión en particular, limitándose a votar si se aprueba o no el proyecto en general.

ARTÍCULO N°98: Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por el concejo pasará por dos (2) discusiones: la primera en general y tendrá por objeto la idea fundamental del asunto, considerada en conjunto, y la segunda en particular para discutir cada uno de los distintos artículos del proyecto.

ARTÍCULO N°99: La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo.



La Paz ciudad

ARTÍCULO N°100: Los proyectos de ordenanza que hubiesen recibido sanción definitiva del concejo, serán comunicados al Presidente Municipal a los efectos del Artículo 107°, inciso c), del Nuevo Régimen Municipal para Entre Ríos, Ley N°10.027.

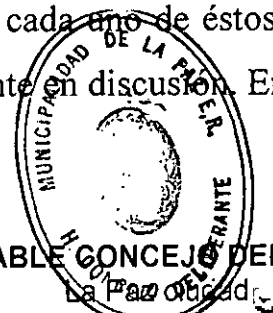
ARTÍCULO N°101: Fuera de los casos establecidos en los artículos 96° y 97° de este artículo, cada Concejal no podrá hacer uso de la palabra en la discusión en general, sino una sola vez, a menos que tenga necesidad de rectificar aseveraciones equivocadas que se hubiesen hecho sobre sus palabras.

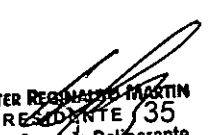
ARTÍCULO N°102: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Concejo podrá declarar libre el debate, previa moción de orden al efecto, en cuyo caso, cada concejal tendrá derecho a hablar cuántas veces lo estime conveniente, siempre respetando el tiempo establecido en el artículo 71° del presente reglamento.

ARTÍCULO N°103: Durante la discusión en general de un despacho de la comisión pueden presentarse otros proyectos sobre la misma materia en sustitución de aquél; más, después de leídos, fundados por sus autores y suficientemente apoyados, no pasarán a comisión ni tampoco serán considerados inmediatamente hasta que sea retirado o rechazado el proyecto de la comisión y del miembro disidente de ésta en su caso, si lo hubiese presentado.

ARTÍCULO N°104: Si sucediese el rechazo o retiro de un proyecto de la comisión y se presentaran uno o más como lo prevé el artículo anterior, el concejo decidirá acerca de cada uno de éstos si han de pasar a comisión o si han de entrar inmediatamente en discusión. En este último caso se procederá a


Sr. MATÍAS ALEJANDRO CAMINO
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Ríos


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
La Paz ciudad


Dr. WALTER REGINALDO MARTÍN
PRESIDENTE 35
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Ríos



La Paz ciudad

tratar en el orden en que hubiesen sido presentados, no pudiendo entrar a considerar ninguno de ellos sino después de retirado o rechazado el anterior.

ARTÍCULO N°105: Cerrado que sea el debate, si resultare de la votación desechado el proyecto en general concluye toda discusión sobre él. Pero si resultare aprobado se pasará a su discusión en particular.

ARTÍCULO N°106: En la discusión en particular se observará:

- a) Que el debate se haga artículo por artículo, período por período, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno de ellos;
- b) Que sea libre aun cuando el proyecto no contuviera más de un artículo, pudiendo cada concejal hablar cuántas veces pida la palabra;
- c) Que se guarde la unidad del debate, no pudiendo aducirse consideraciones ajenas al punto en discusión.

ARTÍCULO N°107: Durante la discusión en particular de un proyecto podrán presentarse uno u otros artículos que substituyan totalmente al que se estuviera discutiendo o modifiquen, adicionen o supriman algo de él. Éstos podrán presentarse por escrito o verbalmente de acuerdo a las reglas establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO N°108: Ningún artículo ya aprobado podrá ser reconsiderado durante la discusión del proyecto, sino en la forma establecida en el artículo 130°.

TÍTULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS SESIONES

ARTÍCULO N°109: Antes de toda votación el presidente llamará para tomar parte de ella, a los concejales que se encuentren en la antesala del recinto.



La Paz ciudad

ARTÍCULO N°110: El temario de la sesión será remitido por la secretaría del Honorable Concejo Deliberante a cada uno de los Concejales, por correo electrónico, con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la sesión. Sin perjuicio de ello, los concejales podrán solicitar una impresión del mismo. De verificarse algún error, omisión o modificación en el temario, podrá subsanarse con antelación a la sesión y deberá comunicarse por idéntico medio.

ARTÍCULO N°111: Ningún concejal podrá ausentarse durante la sesión sin permiso del presidente, quien requerirá el consentimiento del concejo para acceder en los casos que peligre el mantenimiento del quorum.

ARTÍCULO N°112: Los concejales al hacer uso de la palabra si dirigirán al presidente y deberán abstenerse de designarse con sus nombres.

ARTÍCULO N°113: Quedan absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y la imputación de malas intenciones o de nombres ilegítimos hacia los poderes municipales o sus miembros.

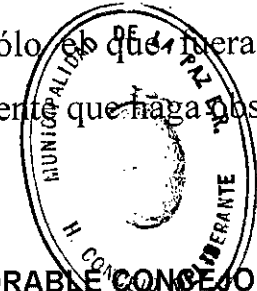
TÍTULO XVII

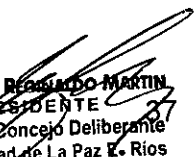
DE LAS INTERPOSICIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTIÓN DEL ORDEN

ARTÍCULO N°114: Ningún concejal podrá ser interrumpido a menos que se trate de alguna explicación pertinente y sólo podrá permitirlo el Presidente, con el consentimiento del orador. En todos los casos quedan prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

ARTÍCULO N°115: Sólo el que fuere indebidamente interrumpido tiene derecho a pedir al Presidente que haga observar el artículo anterior.


Sr. MATÍAS ALEJANDRO CAMINO
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Ríos


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
La Paz ciudad


Dr. WALTER BENIGNO MARTÍN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Ríos



La Paz ciudad

ARTÍCULO N°116: Con excepción del caso establecido en el artículo 118° de este proyecto, el orador sólo podrá ser interrumpido cuando saliese notoriamente de la cuestión o faltare al orden.

ARTÍCULO N°117: El Presidente, por sí o por petición de cualquier Concejal, deberá llamar a la cuestión al orador que se saliese de ella. Si el orador insistiere en su postura, el Concejo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión, y continuará aquel con la palabra en caso de resolución afirmativa.

ARTÍCULO N°118: Un orador falta al orden cuando viola las prescripciones del Art. 117°; cuando se expresa en forma inculta; incurre en personalidades, insultos o interrupciones reiteradas, Cuando se produjesen éstos casos, el presidente, por sí o a petición de cualquier concejal, si la considera fundamentada, invitará al orador que hubiese motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras. Si el concejal accediere a la invitación se seguirá adelante sin más, pero si se negase o si las explicaciones no fueran satisfactorias, el presidente lo llamará al orden. El llamamiento al orden se hará consignar en el Acta de Sesión.

ARTÍCULO N°119: Cuando un Concejal ha sido llamado al orden dos (2) veces en la misma sesión, si se aparta de él una tercera, el presidente propondrá al Concejo prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión.

ARTÍCULO N°120: En el caso de que un Concejal incurra en faltas más graves que las previstas en los Art. 122° y 123°, el Concejo, a instancias del Presidente o por moción verbal de cualquiera de sus miembros, decidirá por una votación sin discusión, si es o no llegada la oportunidad de hacer uso de lo dispuesto por el Artículo 98° del Nuevo Régimen Municipal de Entre Ríos, Ley N°10.027.

TÍTULO XVIII

DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO N°121: Las votaciones del Concejo serán nominales o por signos. La votación nominal se hará a viva voz por cada Concejal, previa invitación del Presidente. La votación por signos se hará levantando un brazo cada Concejal, luego de una invitación del Presidente para que así lo hagan los que deseen expresar su voto afirmativo.

ARTÍCULO N°122: Serán nominales las votaciones siempre que por el Nuevo Régimen Municipal de Entre Ríos, Ley N° 10.027 o este reglamento se exija una mayoría especial de dos tercios y en los casos en que soliciten esta forma de votación tres de los Concejales presentes.

ARTÍCULO N°123: Toda votación se concretará por la afirmativa o negativa exactamente en los términos en que esté escrito el artículo o proposición que se vote, salvo los casos en que siendo susceptible de votación por parte, así lo pidiera algún Concejal. Ningún concejal podrá abstenerse de votar sin autorización previa del concejo.

ARTÍCULO N°124: Si se suscitaren dudas respecto al resultado de la votación, cualquier Concejal podrá pedir su verificación, la que se practicará con los mismos concejales que hubiesen tomado parte en aquella.

ARTÍCULO N°125: En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

ARTÍCULO N°126: Ninguna sanción del Concejo respecto a proyectos de ordenanzas, decretos, resoluciones o comunicaciones, sea en general o particular, podrá ser reconsiderada a no ser por la moción formulada en la



La Paz ciudad

misma sesión en que estos estuvieren o hubieran estado pendientes, excepto el caso en que dichos proyectos, no comunicados aún al Departamento Ejecutivo, hayan sido sancionados por error en causa o interpretación del Nuevo Régimen Municipal de Entre Ríos, Ley N° 10.027. Las mociones de reconsideración necesitarán, para ser puestas a discusión, el apoyo de la tercera parte de los miembros presentes y para su aceptación, el voto de las dos terceras partes de dichos miembros.

TÍTULO XIX

DE LA POLICÍA DEL CONCEJO

ARTÍCULO N°127: Sin licencia del Presidente del Concejo, no se permitirá el ingreso al recinto a persona que no sea concejal, Presidente Municipal o funcionarios del Concejo.

ARTÍCULO N°128: El personal del Concejo y la fuerza policial que estén a disposición del Cuerpo en el recinto o en sus puertas, sólo recibirán órdenes del Presidente.

ARTÍCULO N°129: Queda prohibida toda demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación, debiendo el Presidente mandar a salir inmediatamente de la casa a todo individuo que contravenga esta norma. Si el desorden proviniese de una acción colectiva o no ha sido posible individualizar al perturbador, el Presidente, en alta voz, llamará al orden a los presentes y si reincidiesen mandará desalojar al público, suspendiendo la sesión hasta que esta orden sea cumplida. En casos graves puede el Concejo hacer uso de la facultad del inciso h) del artículo 95° de la Ley Orgánica de Municipios.



La Paz ciudad

TÍTULO XX

DE LA INTERPRETACIÓN Y REFORMA DE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO N°130: Si ocurriese alguna duda sobre la inteligencia de algún o algunos artículos de este Reglamento, deberá resolverse inmediatamente con una votación del Concejo previa discusión correspondiente. La resolución que recaiga se consignará en un libro especial que llevará el Secretario y formará parte de las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO N°131: Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser reformada ni derogada sobre tablas, sino por medio de la presentación del respectivo Proyecto, el cual será girado a comisión para su ulterior tratamiento.

TÍTULO XXI

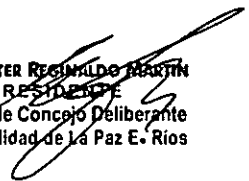
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULO N°132: La integración de las comisiones permanentes del Honorable Concejo Deliberante, previstas en la presente normativa, tendrá vigencia a partir del período de Sesiones Ordinarias del año en que se apruebe el presente Reglamento.

ARTÍCULO N° 133: Ninguna disposición de este reglamento podrá ser reformada ni derogada sobre tablas, sino por medio de proyecto girado a Comisión y con el voto de los dos tercios de la totalidad del Cuerpo.


Sr. MATÍAS ALEJANDRO CAMINO
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Rios




Dr. WALTER REGINALDO MARTÍN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Rios

